

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1697
(09 ABR 2024)

Por medio del cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario, por necesidad de servicio

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 del 2001

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, en el literal a. establece: Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: a. "Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio"; y así mismo, en el literal c. estipula: "c. Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

Que, la Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencia de las entidades territoriales: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los Municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Que, la Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.10 señala competencia de los departamentos: "Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento" y de la misma manera, en el artículo 6.2.12. "Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

Que, el Decreto 520 del 2010, por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes, en su artículo 2a la letra previó: "cada Entidad Territorial certificada de educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes".

Que, la Resolución Nro. 001 de 07 de enero de 2020 delegó en el secretario de educación departamental de Nariño las funciones relacionadas con d). "traslados de docentes, directivos docentes de establecimientos educativos, sin sujeción al proceso ordinario de

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

traslados cuando se origine en las causas establecidas en la norma correspondiente, y con estricta sujeción a las normas que regulan esta figura".

Que, para el año 2021, en el marco de las competencias del Ministerio de Educación Nacional establecidas en la Ley 715 de 2001 y en el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño mediante acta de fecha 21 de septiembre de 2023, fue priorizada desde la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo, para realizar durante dicha vigencia el proceso de organización de la oferta educativa, optimización de la planta de cargos, reorganización y distribución de los docentes y directivos docentes, para garantizar una oferta educativa eficiente en la gestión del recurso humano viabilizado por el Ministerio de Educación y las trayectorias educativas completas de los niños, niñas y adolescentes del Departamento.

Que, el Ministerio de Educación Nacional - Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial mediante comunicación radicada con el No. 2021-EE-404197 de fecha 29 de diciembre de 2021, emitió concepto técnico de modificación de planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Nariño, financiado con recursos del SGP.

Que, teniendo en cuenta la variación de matrícula SIMAT de los últimos 4 años, se ha reportado una notable disminución de -17.360 estudiantes entre lo corrido del 2021 al 2024, donde se reportó una matrícula estudiantil de 120.052 estudiantes para el año 2024, por lo cual hace necesario que la entidad territorial ejecute procesos de reorganización de la planta docente y directiva docente y en ese sentido ajustar los 190 cargos que a la fecha se perfilan con una sobre ocupación de planta, y con esto, atender las necesidades de la prestación del servicio educativo.

Que, según el Decreto 3020 de 10 de diciembre de 2002, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en su artículo once señala: "Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la Entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural".

Que, el Decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.4.5.1.5. dispone: "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La Autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario Autoridad nominadora efectuará traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado".

Que, frente al interés prevalente del menor, la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia T-389 de 2020 bajo ponencia de la Doctora CRISTINA PARDÓ SCHLESINGER recordó que **"EL DERECHO A LA EDUCACION DEL MENOR..." vii) las entidades públicas**

 <p>Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

de orden nacional y territorial tienen la obligación de garantizar el cubrimiento adecuado de los servicios de educación y de asegurar a los niños y niñas condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo”.

Que, con lo expuesto por la Corte Constitucional en sus diferentes sentencias en protección del Derecho a la Educación, se debe afirmar que la entidad tiene la potestad y en la supremacía del interés superior del menor de realizar los movimientos en su planta para garantizar el cumplimiento del servicio educativo y conforme al principio del IUS VARIANDI se realizara los movimientos de planta conforme a la normatividad y a la jurisprudencia.

Que, revisada su hoja de vida encontramos que cuenta con el Título Universitario de Licenciado en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Universidad de Pamplona, al igual que el de Normalista Superior con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Escuela Normal Superior de Pasto y teniendo en cuenta la necesidad del servicio en la Institución de Destino; para garantizar el Derecho Fundamental a la Educación de niños y niñas se hace ineludible su movilidad, por lo cual, enmarcándose dentro de las directrices de reorganización y redistribución de recursos humanos emitidas por el MEN y partiendo de los criterios establecidos en el Decreto 108 de 2013 expedido por la Gobernación de Nariño, que define los criterios de reubicación para atender las necesidades del servicio educativo, resulta necesario el traslado no sujeto a proceso ordinario por la necesidad del servicio presentada en el establecimiento educativo: **INSTITUCION EDUCATIVA CUNCHILA DEL MUNICIPIO DE OSPINA (N) - 252506000199 - SEDE 1 INSTITUCION EDUCATIVA CUNCHILA/RURAL**

Que, de acuerdo con la certificación de la Oficina de Recursos Humanos emitida por la Secretaría Departamental de Nariño, la vinculación del (la) señor (a): **GILBERTO ALFREDO ZAMORA ROJAS** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 98332819, se enmarca en el criterio **b** del artículo segundo, numeral 2 del Decreto 108 del 2013 expedido por la Gobernación de Nariño, y no existe una situación de cumplimiento de una orden judicial que genere una protección especial del docente.

Que, en este orden, en aplicación del Decreto 108 de 26 de febrero de 2013, el cual establece los criterios de reorganización, se procederá a realizar el traslado del Docente: **GILBERTO ALFREDO ZAMORA ROJAS** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 98332819; desde Institución Educativa Sagrado Corazón De Jesús – 152260000190 – Sede2 La Inmaculada del Municipio del Tambo (N) como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental hacia **INSTITUCION EDUCATIVA CUNCHILA DEL MUNICIPIO DE OSPINA (N) - 252506000199 - SEDE 1 INSTITUCION EDUCATIVA CUNCHILA/RURAL**

Que, se concederá únicamente el recurso de reposición, pues la actuación que se surte mediante la presente determinación, en virtud de la Resolución 001 de 07 de enero de 2020, proferida por el Gobernador de Nariño, se reputa como si la hubiere hecho el delegante, en contra de cuyos actos no procede el recurso de apelación al tenor del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Que, en orden a las anteriores consideraciones, el secretario de educación Departamental,

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. TRASLADAR al Docente **GILBERTO ALFREDO ZAMORA ROJAS** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 98332819; desde Institución Educativa Sagrado Corazón De Jesús – 152260000190 – Sede2 La Inmaculada del Municipio del Tambo (N) como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental hacia **INSTITUCION EDUCATIVA CUNCHILA DEL MUNICIPIO DE OSPINA (N) - 252506000199 - SEDE 1 INSTITUCION EDUCATIVA CUNCHILA/RURAL**

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión, en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso. A efectos de lo anterior, envíese citación a la siguiente dirección: **GILBERTO ALFREDO ZAMORA ROJAS** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 98332819, zgilbertoalfredo@gmail.com, 3106279067

ARTÍCULO 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 4°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

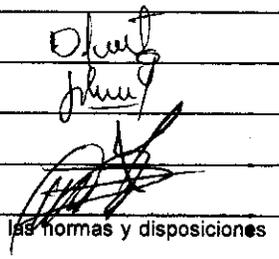
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto,

09 ABR 2024



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de educación departamental de Nariño

Proyectó: Daniela Imbachi Guerrero Abogada Contratista Recursos Humanos		
Valido: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitario G4 de Recursos Humanos		
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		